

# Delfines: A propósito de una cuestión ética

Keywords: derecho; legislación; jurisprudencia; animal

Una de las mejores noticias de estas últimas semanas, en relación a los animales, ha sido la prohibición, por parte del Gobierno de la India de construir nuevos parques acuáticos donde se usen delfines u otros cetáceos en espectáculos o exhibiciones [1]. Dicha prohibición lleva aparejada la orden de cerrar los parques, como el existente en Kerala, en los que los delfines, ballenas y orcas en cautividad constituyen un entretenimiento para el público, conceptuado por el gobierno indio como "moralmente inaceptable". Con esta decisión, el gobierno indio se une a los de Costa Rica, Hungría y Chile, que, precedentemente, han adoptado medidas en el mismo sentido.

La noticia ha tenido un amplísimo eco en la prensa mundial [2], pues constituye un paso más para abolir una práctica que sólo contribuye al sufrimiento de animales que gozan de un alto nivel de desarrollo cerebral, que les permite (como la ciencia especializada ha demostrado y el gobierno indio cita de forma pormenorizada en el texto normativo): reconocerse a sí mismos, establecer modos específicos de comunicación que varían y se modifican, construir lazos familiares muy fuertes y una propia cultura. Por tal motivo, el gobierno indio declara que los delfines deben ser contemplados como "personas no-humanas" y deben de tener sus propios derechos específicos [3].

Esta afirmación, se hace eco de la Declaración emanada por la Conferencia de Helsinki (Finlandia), el 22 de Mayo de 2010 [4], que contó con la presencia de científicos tan respetados como Lori Marino (Emory University, USA), Thomas White (Loyola University, USA) o Paola Cavalieri, editora de la prestigiosa revista internacional "Ética & Animal". Desde entonces, el movimiento, tanto social como jurídico, en favor del respeto por los delfines y otros cetáceos, no ha parado de crecer y de encontrar acogida en foros cada vez más amplios, decididos a frenar una forma de diversión que sólo acarrea enfermedades y stress a estos animales. Un reflejo de esta afirmación, la constituye la concesión del Oscar al documental "The Cove" en 2010, del que en su momento me ocupé en esta misma sección [5], sobre la matanza anual de delfines en el Parque de Taiji (Japón).

Que se plantee en una norma jurídica, una cuestión moral y además el reconocimiento de los delfines como "personas no-humanas", puede alimentar la controversia entre quienes piensan, de forma errónea, que el término "persona" pertenece, por derecho propio (y "natural") a los seres humanos. No tengo más que recordar que se aplica el término "persona" a las sociedades anónimas, por ejemplo, y de forma pacífica e incontestada -me consta-, se habla en tales casos de "persona jurídica" (lo cual es, decididamente, una denominación "no-natural" y sí civil, es decir, jurídica), a quien se atribuyen tanto derechos como responsabilidades, así como el ejercicio de las actuaciones de tal "persona jurídica", a través de sus representantes legales. Nadie parece reaccionar en contra -desde hace muchos siglos-, de la aplicación y uso del término "persona" a entes que de humanos tienen bien poco (un banco, una tintorería, una fábrica de ladrillos, etc), aunque sean seres humanos quienes puedan estar involucrados en las actuaciones de la denominada "persona jurídica".

Dicho sea de forma breve y, espero, clara: persona es un término que viene del latín y significa "máscara". Denomina una forma de presentarse en sociedad, en público; por ello las "personas" (las máscaras) se usaban en la Antigüedad tanto en el teatro, para representar caracteres de los personajes (algo parecido ocurre en el kabuki japonés), como para mostrar en los cortejos fúnebres las diferentes formas de actuación (de representación) en que se había manifestado el difunto, a lo largo de su vida. El Derecho hace uso de un término tan versátil, rico y neutro, para indicar que a un individuo, a un producto, a una

actuación, a un conjunto de actuaciones, se le pueden atribuir derechos y obligaciones, en suma, se le puede considerar un sujeto -una "persona"-, dentro del sistema jurídico. Nada más y nada menos. Persona, en otros términos, es una categoría jurídica que significa, simplemente, lo que un individuo, un ente, un caput, representa dentro de la sociedad donde vive y, por ello, el Derecho lo conceptúa y lo trata conforme a lo que representa. Dicho esto, me pregunto si hay algún inconveniente, de tipo técnico-jurídico, para que el término "persona no-humana", se use para hacer referencia a los animales y, especialmente, a algunos tipos de animales. Es claro que no.

Que las leyes tienen -o deben tener- una conexión directa con el comportamiento individual y público y los principios éticos, es, -dicho sea de forma ligera-, una obviedad. El Derecho es algo más que una forma de legislar de forma eficiente, para organizar un grupo social; el Derecho asume los principios éticos a los que una sociedad atribuye, por consenso, un valor indeleble. Si dichos principios morales, se basan por ejemplo en el respeto a la naturaleza, al entorno que nos ha sido dado, a los seres que en ella viven, se entiende que los Estados puedan atribuir a la existencia y al respeto por los animales, por sí mismos, un valor moral. Esto es lo que han hecho -y declaran sin ambages- las Constituciones italiana, alemana, austríaca y suiza. Y esto mismo es lo que el Ministerio de Economía, Agricultura e Innovación de Holanda, acaba de proclamar en un interesantísimo documento: que los animales son, para los Países Bajos, un "valor público" ("a public good") y que, como tal, sus "intereses" deben ser respetados [6].

Hablar de los intereses de los animales es una forma técnica de aludir a los elementos básicos que los animales, por sí mismos, requieren para vivir de forma digna. Hacer referencia a los "intereses" de los animales es una manera de aludir a aquellos comportamientos que los animales, cada uno, cada especie, precisa para desarrollar su naturaleza en plenitud. A dichos intereses se opone el sufrimiento, el hambre, la sed, la carencia de espacio para expresar su naturaleza y el pánico o el miedo. Todo lo que se sustancia, desde una base científica, en las llamadas "5 Libertades" [7], que desde hace ya un par de siglos, se vienen incorporando a la legislación de protección animal en los países anglosajones y, muy especialmente, en la legislación sobre Bienestar Animal de la UE, relativa a los animales de producción [8].

En definitiva, no se trata más que de aplicar a la legislación relativa a los animales, aquellos ejes incuestionables sobre los que se asienta un Derecho respetuoso y observante de los principios éticos.

Me alegraría saber, que estas reflexiones ofrecen una base para la revisión de algunas de nuestras leyes. Es lo que espero, de los delfines en adelante.

LA EDITORA  
Teresa Giménez-Candela  
Catedrática de Derecho Romano  
Animal Law Profesor  
Universitat Autònoma de Barcelona

[1] [Texto íntegro de la norma](#): F. No. 20-1/2010-CZA(M) DATE: 17.05.2013

[2] Enlaces externos [dw.de](#), [dolphinsproject.org](#), [earthisland.org](#), [npr.org](#).

[3] F. No.. 20-1/2010-CZA (M): "Whereas cetaceans in general are highly intelligent and sensitive, and various scientists who have researched dolphin behavior have suggested that the unusually high intelligence; as compared to other animals means that dolphin should be seen as "non-human persons" and as such should have their own specific rights and is morally unacceptable to keep them captive for entertainment purpose"

[4] Información completa sobre tal evento y la Declaración (Declaration of Rights for Cetaceans: Whales and Dolphins), en [cetaceanrights.org](#)

[5] T. Giménez-Candela, [enlace interno](#)

[6] Ministry of Economic Affairs, Agriculture and Innovation, Ethics in Policy: weighing values with sense and sensibility (Nederland 2013).

[7] Vid. especialmente, en [fawc.org.uk](#)

[8] Vid. [Welfare Quality Project](#).